

- 5.7 La devolución de oficio, tratándose de personas naturales que perciban rentas de cuarta y/o quinta categorías, sin perjuicio de la obligación o no de presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio, se efectúa a partir del primer día del mes de febrero del ejercicio siguiente al que corresponde la devolución respectiva.
- 5.8 Los intereses de devolución establecidos en el artículo 38 del Código Tributario se aplican considerando el periodo comprendido entre el inicio de los plazos establecidos en el numeral 5.7 del presente artículo, y la fecha en que se ponga a disposición la devolución.
- 5.9 La fiscalización posterior a que se refiere el numeral 5.1 del presente artículo es aquella que se ejerce a través de un procedimiento de fiscalización y que culmina con la emisión de la resolución de determinación respectiva, aplicándose, de corresponder, los intereses a que se refiere el último párrafo del artículo 38 del Código Tributario.
- 5.10 No se efectúa la devolución de oficio a los contribuyentes que habiendo presentado su declaración anual del impuesto a la renta opten por aplicar las sumas a su favor contra los pagos a cuenta mensuales que sean de su cargo, por los meses siguientes al de la presentación de la declaración jurada.

Artículo 6. Devolución a solicitud de parte de los pagos en exceso por rentas de cuarta y/o quinta categorías

- 6.1 Los contribuyentes que perciban rentas de cuarta y/o quinta categorías, entre ellos los que se encuentran en el supuesto del numeral 5.6 del artículo 5, sin perjuicio de la obligación o no de presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta, que tuvieren pagos en exceso del impuesto a la renta del ejercicio, que se originen como consecuencia de las deducciones anuales establecidas en el artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta u otros motivos, pueden solicitar su devolución:
- A partir del día en que presenten su declaración jurada anual del impuesto a la renta; o,
 - A partir del primer día hábil del mes de mayo del año siguiente al ejercicio gravable por el que se solicita la devolución, en los casos en que no se hubiera optado por presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta.
- 6.2 La SUNAT devuelve los pagos o retenciones en exceso mediante el acto administrativo respectivo, aplicando lo establecido en el artículo 5 de la presente ley en lo que se refiere a las formas de notificación, las formas de devolución por las que puede optar el contribuyente y los intereses de devolución siguiendo lo dispuesto en los numerales 5.7 y 5.8 del artículo 5. La devolución se lleva a cabo sin perjuicio de fiscalización posterior.
- 6.3 Las disposiciones del Código Tributario y de sus normas reglamentarias y complementarias son aplicables a lo dispuesto en el presente artículo como a la devolución de oficio en todo aquello en lo que no se le opongan.

Artículo 7. Plazo de devolución

La SUNAT debe efectuar la devolución en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles posteriores al plazo establecido en el numeral 5.7 según corresponda y bajo responsabilidad.

Artículo 8. Orientación tributaria

Es obligación de la SUNAT establecer los mecanismos de difusión, orientación y comunicación para que

las personas naturales contribuyentes soliciten sus comprobantes de pago que dan derecho a la deducción anual establecida en el artículo 46 de la Ley, y conozcan si están o no obligados a presentar declaración jurada anual de renta y gozar del procedimiento de devolución regulado en la presente norma, según corresponda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Aplicación del procedimiento especial de devolución de oficio

Lo dispuesto en la presente ley es de aplicación respecto de los pagos en exceso del impuesto a la renta que correspondan al ejercicio gravable 2017 en adelante.

Tratándose de los ejercicios gravables 2017 y 2018, la devolución de oficio a que se refiere el párrafo 5.7 del artículo 5 se efectuará a partir del 1 de abril del 2018 y 2019, respectivamente, dentro del plazo previsto en el artículo 7.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normas complementarias

El Poder Ejecutivo aprueba las normas complementarias necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MAURICIO MULDER BEDOYA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1620848-1

LEY N° 30735

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA EL ESTUDIO Y ASFALTADO DE LA CARRETERA DE INTEGRACIÓN INTERREGIONAL ALTOANDINA APURÍMAC-CUSCO-PUNO

Artículo único. Declaración de preferente interés y necesidad pública

Declárase de preferente interés y necesidad pública la rehabilitación y el mejoramiento a nivel de asfaltado de la

carretera de integración interregional altoandina que une los departamentos de Apurímac, Cusco y Puno; mejoramiento y rehabilitación a nivel de asfaltado de la carretera Abancay-Lambrama-Chuquibambilla-Vilcabamba-Micaela Bastidas-Curasco-Progreso-Challhuahuacho-Haquira-Quíñota-Llusco-Santo Tomás-Velille-Yauri-Héctor Tejada-Llalli-Umachiri-Ayaviri.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que publique y cumpla.

En Lima, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

1620848-2

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

Designan y ratifican Fedatarios del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0244-2018 DE/SG

Lima, 23 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el particular, el numeral 1 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, el numeral 2 del citado artículo, prescribe que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. Asimismo, establece que el fedatario puede certificar firmas previa verificación de la entidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretasen que sea necesario;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 569-2017-DE/SG del 10 de mayo de 2017, se designó como

fedatarios del Ministerio de Defensa, en adición a sus funciones al señor Rubén Eber De la Cruz Carrera, Director de Sistema Administrativo II de la Oficina General de Gestión Documentaria y, al Capitán de Corbeta C.J. Enrique Manuel Vértiz Allocen, servidor de la Secretaría General;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 186-2018-DE/SG del 15 de febrero de 2018, se aceptó la renuncia formulada por el señor Rubén Eber De la Cruz Carrera, al cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina General de Gestión Documentaria del Ministerio de Defensa y, a su vez, se designó en tal cargo a la señora María Cecilia Chumbe Rodríguez;

Que, con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones del Ministerio de Defensa, se ha estimado conveniente designar a la servidora que ejercerá las funciones de Fedatario;

Que, conforme a lo propuesto mediante la Nota N° 047-2018-MINDEF/SG-OGGD del 16 de febrero de 2018, de la Oficina General de Gestión Documentaria;

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, concordante con el numeral 36) del artículo 10 de dicho texto normativo.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Rubén Eber De la Cruz Carrera, como Fedatario del Ministerio de Defensa realizada a través de la Resolución Ministerial N° 569-2017-DE/SG del 10 de mayo de 2017.

Artículo 2.- Designar como Fedataria del Ministerio de Defensa a la señora María Cecilia Chumbe Rodríguez, Directora de Sistema Administrativo II de la Oficina General de Gestión Documentaria.

Artículo 3.- Ratificar la designación efectuada por Resolución Ministerial N° 569-2017-DE/SG como fedatario del Ministerio de Defensa del señor Capitán de Corbeta C.J. Enrique Manuel Vértiz Allocen, servidor de la Secretaría General.

Artículo 4.- Los Fedatarios designados quedan obligados a llevar un registro de los actos que autentique y de las certificaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE KISIC WAGNER
Ministro de Defensa

1620561-1

Modifican R.M. N° 0111-2018-DE/SG y precisan cargo de Director General del Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN-EPG

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0247-2018 DE/SG

Jesús María, 23 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0111-2018-DE/SG del 29 de enero de 2018, se designó al General de Brigada EP (R) Andrés Vicente ACOSTA BURGA en el cargo de Director de Sistema Administrativo II del Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN - Escuela de Postgrado (CAEN-EPG) del Ministerio de Defensa, tomando en consideración el cargo que figura en el CAP aprobado mediante Resolución Ministerial N° 103-2018-DE/SG del 26 de enero de 2018;

Que, el Estatuto del CAEN, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 2118-2017-DE/SG del 30 de diciembre de 2017, prevé que el Director General dirige el CAEN EPG, es el representante legal y es designado mediante Resolución Ministerial, dependiendo del Director General de Educación y Doctrina;